

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXIV

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1° DE NOVIEMBRE DE 2012

3,305

CONTENIDO

1. Decreto 18 de 31 de octubre de 2012, por el cual se subroga el Decreto 9 de 2 de julio de 2007, relativo a la manera de inscribirse en el Registro Electoral de Panameños Residentes en el Extranjero (RERE).
2. Decreto 19 de 31 de octubre de 2012, por el cual se reglamenta el uso de hojas membretadas para recoger firmas de respaldo por parte de los precandidatos a los diferentes cargos de libre postulación.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 18
de 31 de octubre de 2012

“Por el cual se subroga el Decreto 9 de 2 de julio de 2007, relativo a la manera de inscribirse en el Registro Electoral de Panameños Residentes en el Extranjero (RERE).

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Código Electoral permite a los ciudadanos panameños residentes en el extranjero, ejercer el sufragio desde el país donde residen, para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.

Que mediante Decreto reglamentario 3 de 22 de marzo de 2007, el cual fuera subrogado mediante Decreto 9 de 2 de julio de 2007, se reglamentó el mecanismo de votación e inscripción de los electores panameños residentes en el extranjero.

Que el referido Decreto determinó que los electores residentes en el extranjero podían realizar su inscripción al Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE) mediante tres mecanismos: vía internet, a través de un trámite de cédula y mediante un cambio de residencia. Estas dos últimas modalidades debían hacerse en Panamá.

Que el mecanismo de votación sería mediante voto postal.

Que en cuanto a la inscripción por internet, el referido Decreto 9 de 2 de julio de 2007, estableció que para formalizar la inscripción era necesario que la firma del elector en el formulario de inscripción fuera autenticada por un notario del lugar de residencia y que la firma del notario fuera apostillada o autenticada vía consular, y luego remitida por correo al Tribunal Electoral.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licda. MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPÚBLICA Y EL EXTERIOR
MINÍMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8962 / 507-8927 - Fax: 507-8968

EDITOR
Licdo. HUMBERTO CASTILLO M.
Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 - 507-8299

TODO PAGO ADELANTADO
NÚMERO SUELTO: 1.00

Diagramación e Impresión: Imprenta del Tribunal Electoral

Que el procedimiento adoptado significó tiempo y un costo adicional para los electores, lo que se constituyó en un impedimento para aquellos que se encontraban en lugares apartados y distantes de un consulado panameño, con lo cual solamente 40 electores lograron inscribirse usando dicho mecanismo.

Que para facilitar la inscripción de dichos electores es necesario y conveniente establecer un nuevo procedimiento utilizando la tecnología disponible que hace gratuito el trámite.

Que es necesario reglamentar el procedimiento de inscripción para los electores por internet antes de la expedición del decreto reglamentario de las elecciones de 2014, tal cual se hizo para el proceso electoral de 2009, porque éste está previsto a expedirse a más tardar en el mes de marzo de 2013 y los cambios de residencia se suspenden el 30 de abril de ese mismo año.

Que es preciso dar la mayor cantidad de tiempo posible a los electores panameños residentes en el extranjero para que puedan inscribirse oportunamente para votar desde el extranjero.

Que el artículo 6 del Código Electoral, al establecer el derecho de los panameños residentes en el extranjero a ejercer el sufragio desde el país donde residen, estableció que el Tribunal Electoral reglamentará la materia.

Que por disposición constitucional el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para reglamentar e interpretar la Ley electoral; y, por lo que:

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Todo ciudadano residente en el extranjero, tiene el derecho y el deber de sufragar en las elecciones generales para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Panamá.

Artículo 2: Para votar desde el extranjero es necesario que el elector:

1. Tenga cédula de identidad personal vigente a la fecha de las elecciones.
2. Aparezca inscrito en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero (en adelante RERE).
3. No tenga suspendida su ciudadanía, hecho que debe constar como marginal en su inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

4. Emita oportunamente su voto conforme al procedimiento que se apruebe en el decreto reglamentario de las elecciones generales de 4 de mayo de 2014.

Artículo 3: El Tribunal Electoral integrará el RERE de conformidad con lo que se dispone en este Decreto, el cual tendrá carácter permanente, al igual que el registro electoral de los ciudadanos panameños que votan en el territorio nacional.

El levantamiento y mantenimiento del RERE estará a cargo de la Dirección Nacional de Organización Electoral, por intermedio del Departamento de Registro y Censo.

Artículo 4: El RERE contendrá la siguiente información, la cual será suministrada por el ciudadano bajo la gravedad del juramento:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal.
3. Último domicilio declarado en Panamá.
4. Domicilio en el extranjero donde recibe correspondencia personal así como su correo electrónico. Los que se inscriban en el RERE desde el extranjero vía Internet, deberán tener cuenta con Skype para cumplir con el trámite de validación de su identidad.
5. Que no le consta que existe anotación marginal en la inscripción de su nacimiento en el registro civil, donde conste que tiene suspendida su ciudadanía.
6. Cualquier otra información sobre su filiación que sea de utilidad para su identificación.
7. Dirección y correo electrónico de un familiar de contacto en la República de Panamá.

Cuando los panameños residentes en el extranjero cambien su residencia a otro lugar también en el extranjero, actualizarán su estatus en el RERE; y, cuando cambien su residencia para el territorio nacional, deberán hacer el cambio de residencia correspondiente, desafiándose automáticamente del RERE.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS PARA INSCRIBIRSE EN EL RERE

Artículo 5: Para formalizar su inclusión en el RERE, el interesado tendrá dos opciones:

1. Solicitar su inscripción al RERE por Internet de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto; y
2. Solicitar personalmente su inscripción o cambio de residencia si ya está inscrito en el RERE, en las direcciones regionales de organización electoral o cedulação, según el caso.

Artículo 6: Para hacer la solicitud de inclusión en el RERE a través de Internet el interesado cumplirá con los siguientes pasos:

1. Ingresar al sitio de voto en el extranjero en la página web del Tribunal Electoral www.tribunal-electoral.gob.pa, y llenará la información requerida, de conformidad con el artículo 4 de este Decreto.
2. Automáticamente se generará la solicitud de inclusión al RERE.
3. Seguidamente, el sistema le permitirá al elector agendar una entrevista a través de Skype, con lo cual le llegará a su cuenta de correo electrónico la información de la fecha y hora en la que será contactado por un

oficial de voto desde el extranjero en su cuenta Skype. En dicha cita, el funcionario del Tribunal Electoral, validará la solicitud de inscripción en el RERE, mediante la verificación de la cédula de identidad personal y a través de una entrevista para verificar los datos generales del elector, verificables en los archivos y la base de datos del Tribunal Electoral. Igualmente, se le tomará al interesado una foto para incorporarla a su expediente de inscripción en el RERE.

4. Una vez realizada la validación anterior, en el caso de que se cumplan todas las formalidades requeridas, el funcionario responsable de la validación, procederá a formalizar la inscripción del elector en el RERE.

Parágrafo: Conforme al numeral 4 de este artículo, el funcionario del Tribunal Electoral remitirá, por correo electrónico interno, la solicitud validada para su inscripción, al Departamento de Registro y Censo de la Dirección Nacional de Organización Electoral.

Artículo 5: Los panameños residentes en el extranjero que cumplen los dieciocho años de edad hasta el 3 de mayo de 2014, podrán hacer su solicitud de cédula e inclusión al RERE sólo en las oficinas del Tribunal Electoral, entre el 1 de mayo y el 15 de octubre de 2013.

Artículo 6: El último día para que los mayores de edad formalicen su inclusión en el RERE será el 30 de abril de 2013, salvo los casos previstos para los menores de edad en el artículo 9 de este Decreto. Las solicitudes recibidas con posterioridad a esta fecha solo surtirán sus efectos para los siguientes procesos electorales.

Para los efectos de la inscripción por internet, se establece del 1 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2013, como período para las inscripciones de adultos, salvo las previstas en el artículo 5 de este Decreto.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7: Todo lo relacionado con la publicación del padrón electoral preliminar y final, impugnaciones, nulidad, y el mecanismo de votación, se tramitarán conforme al Código Electoral y a lo regulado en el Decreto que reglamentará las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014.

Artículo 8: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y subroga en todas sus partes el Decreto 9 de 2 de julio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 31 de octubre de dos mil doce (2012).

Publíquese y cúmplase,

Gerardo Solís
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente

Lourdes González Mendoza
Magistrada Vocal, a.i.

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 19

de 31 de octubre de 2012

“Por el cual se reglamenta el uso de hojas membretadas para recoger firmas de respaldo por parte de los precandidatos a los diferentes cargos de libre postulación.”

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 54 de 17 de septiembre de 2012, la Asamblea Nacional modificó el Código Electoral.

Que el artículo 7 de la referida ley, adicionó el artículo 246-A al Código Electoral, en el cual se indica que la presentación de la solicitud para iniciar la recolección de firmas de adhesión, para los candidatos de libre postulación, se hará desde tres meses antes de la apertura y convocatoria de las elecciones generales.

Que lo normado en el precitado artículo, presenta una incongruencia debido a que según establece el Código Electoral, la apertura y la convocatoria del proceso electoral ocurren en fechas diferentes, por lo que es necesaria su reglamentación a fin de determinar cuál de las dos fechas es más ventajosa para los interesados en participar en las elecciones generales como candidatos de libre postulación para la presidencia y vicepresidencia de la República, diputados, alcaldes o representantes de corregimiento.

Que, en efecto, según el artículo 220 del Código Electoral, la convocatoria debe hacerse por lo menos 5 meses antes de las elecciones, mientras que la apertura del proceso se hace 4 meses antes de dicho evento.

Que entre los requisitos que establece el referido artículo para las postulaciones de los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República por libre postulación, se establece que la solicitud para iniciar la recolección de las firmas de adhesión, debe contener un mínimo de firmas, y que la autenticidad de estas será respaldada por una declaración jurada de los aspirantes; firmas que deberán presentarse en hojas membretadas con el nombre del candidato.

Que conforme a la ley 54 de 2012, los candidatos de libre postulación pueden recoger las firmas de adhesión antes de presentar su solicitud formal al Tribunal Electoral para lograr su reconocimiento y ser autorizados a inscribir adherentes, tan pronto el Tribunal Electoral reglamente el uso de las referidas hojas membretadas.

Que si bien lo normado en la ley 54 de 2012, se refiere a la postulación de Presidente y Vicepresidente de la República por la libre postulación, hay que uniformar estos requisitos a todos los cargos de elección popular, con el fin de establecer igualdad de condiciones para los aspirantes.

Que el periodo de presentación de solicitudes para la recolección de firmas de adherentes para la libre postulación, según el calendario electoral, debe iniciarse el 4 de septiembre de 2013.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, por lo que

DECRETA

Artículo 1. Autorización. A partir de la publicación del presente decreto en el Boletín del Tribunal Electoral, los precandidatos por libre postulación a cargos de elección popular, podrán presentar un memorial diseñado por el Tribunal Electoral, comunicando su decisión de aspirar al cargo de que se trate y que desea ser autorizado para iniciar el proceso de recolección de firmas de adhesión. El memorial contendrá la siguiente información, la que el interesado suscribirá bajo la gravedad del juramento:

1. Nombre y cédula del precandidato y su suplente, si lo tiene.
2. Dirección residencial, laboral números telefónicos y correo electrónico de ambos;
3. Cargo de elección popular y Circunscripción por la que aspiran postularse;
4. Los requisitos aplicables al cargo al que aspiran; y,
5. Generales del apoderado o apoderados que designa y que no tienen que ser abogados;
6. La lista inicial de activistas que el precandidato autoriza a recoger firmas, los que deberán ser capacitados por el Tribunal Electoral.
7. Un adjunto donde exponga su ideario o concepción ideológica, el cual es obligatorio para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.
8. Fecha y firma de los solicitantes.

El formulario de memorial será suministrado por la respectiva Dirección de Organización Electoral, a los interesados.

Los aspirantes a una candidatura presidencial, deberán presentar el memorial ante la Dirección Nacional de Organización Electoral. Para los demás cargos, el memorial deberá ser presentado ante la dirección regional de organización electoral respectiva.

Artículo 2. Trámite. Recibido el memorial, el director de organización electoral respectivo, dispondrá de 3 días hábiles para verificar que el mismo está en orden y emitir una resolución autorizando el inicio de la recolección de firmas de adherentes, así como la entrega del modelo de hoja membretada.

Vencido el término sin que exista un pronunciamiento, se entenderá autorizada la petición.

Artículo 3. Contenido de las hojas. Cada hoja membretada tendrá capacidad para recoger 20 firmas de respaldo y contendrá la siguiente información:

1. Nombre y número de cédula del precandidato;
2. Recuadro en la esquina superior derecha, en el que aparezca la leyenda: "La adhesión del abajo firmante, constituye su renuncia tácita a cualquier partido político en el que estuviere previamente inscrito. Esta renuncia será efectiva cuando las adhesiones sean registradas en la base de datos del Tribunal Electoral.
3. Cargo al que aspira;
4. Circunscripción por la que aspira postularse, incluyendo Circuito, Distrito y Corregimiento;
5. Número de cédula, nombre, y firma del ciudadano que respalda la postulación. En caso de que éste no supiera firmar, estampará su huella dactilar, preferiblemente del dedo índice derecho, y el activista firmará a ruego por él o ella y,
6. Al final de la hoja se agregará la siguiente frase: "**Yo (nombre del precandidato o activista) declaro bajo la gravedad del juramento que las firmas de respaldo son auténticas y los datos registrados en el presente listado son ciertos**", y seguido, la firma del precandidato o activista.

Los interesados podrán reproducir la cantidad de hojas membretadas que requieran.

Artículo 4. Apelación. Las decisiones de la dirección de organización electoral podrán ser apeladas ante la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral dentro de los 2 días siguientes a su notificación.

Artículo 5. Papel de los activistas. Todos los activistas que recojan firmas serán:

- a) Acreditados por el precandidato;
- b) Capacitados previamente en la dirección de organización electoral respectiva;
- c) Responsables de la autenticidad de las firmas que recojan, al tenor de lo dispuesto en el artículo 386 del Código Electoral.

La lista de activistas puede ser modificada por el precandidato.

Artículo 6. Pre-revisión de firmas. Cada vez que un precandidato consiga un mínimo de entre 10% y 20% de las firmas requeridas, deberá presentarlas ante la dirección de organización electoral respectiva, para su pre-revisión.

Artículo 7: Verificación de firmas. Recibidas las firmas por el Tribunal Electoral, se procederá a verificar si:

1. Los nombres y firmas coinciden con lo que aparece en la cédula.
2. Están en el Registro o Padrón Electoral Preliminar de la respectiva circunscripción.
3. No han respaldado otras candidaturas por libre postulación para el mismo cargo.
4. No hay firmas repetidas.
5. Cada ciudadano está en pleno goce de sus derechos políticos.

Si la identidad de algún firmante no ha podido ser validada, se le hará saber formalmente al aspirante o activista respectivo.

La Dirección de Organización Electoral respectiva, tendrá un plazo de 5 días hábiles por cada 100 firmas, para validar la identidad de los firmantes.

Artículo 8: Reconocimiento de firmas. Las firmas que hayan sido aprobadas en la pre-revisión, no se calificarán como firmas de adhesión hasta después del 4 de septiembre de 2013, fecha en que inicia el trámite formal de presentación de las solicitudes con el memorial respectivo.

Artículo 9. Firmas de respaldo repetidas en varios precandidatos. El adherente que firme como respaldo de un precandidato no podrá firmar como respaldo de otro para el mismo cargo, salvo que el primero haya desistido; y, en el evento de que lo haga, la segunda firma quedará anulada.

Para determinar el orden de las firmas, se usará la fecha de presentación al Tribunal Electoral.

Artículo 10. Apoyo a varios precandidatos. Un ciudadano podrá dar su firma de respaldo a más de un precandidato, siempre que sea para cargos diferentes.

Artículo 11. Apoyo a un precandidato para diferentes cargos. Un ciudadano podrá dar su firma de respaldo a un precandidato que aspira a más de un cargo de elección popular.

Artículo 12. Este Decreto rige a partir del 12 de noviembre de 2012 y se ordena su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 31 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gerardo Solís
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente

Lourdes González Mendoza
Magistrada Vocal, a.i.

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional